

**DECRETO No. 170
(26 de Marzo de 2009)**

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LAS CORREGIDURIAS E INSPECCIONES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde (Encargado) del Municipio de Dosquebradas, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 constitucional, el literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, donde la descentralización aparece como un concepto genérico que comprende diversos grados de libertad en la toma de decisiones, por tanto los entes descentralizados territorialmente tienen autoridades autónomas que gestionan los intereses propios del territorio en pro de la consecución de los fines que la Constitución y la Ley a ellas asignó.

Que como consecuencia de la organización que presenta la República de Colombia, el constituyente de 1991, a través de nuestra carta política, otorgo a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, por ello en el artículo 287 superior entrega a las mismas los derechos de: - Gobernarse por autoridades propias, - Ejercer las competencias que les correspondan, - Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y - Participar en las rentas nacionales, todo esto con el fin de cumplir con los fines esenciales que le competen como son: prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, así como las demás funciones que le sean asignadas por la Constitución y la Ley.

Que en este orden de ideas, dentro de las autoridades propias del municipio encontramos una corporación administrativa elegida popularmente, quien dentro de las funciones que le otorga la



SECRETARIA DE GOBIERNO

Constitución y la Ley, para una mejor administración y prestación de los servicios a cargo de los municipios, se encuentra el poder dividir el territorio en sectores que se denominaran comunas cuando se trate de áreas urbanas y corregimientos en los casos de las zonas rurales.

Que en desarrollo de esta función, el Concejo Municipal de Dosquebradas, mediante el acuerdo 027 de noviembre 9 de 2006, *“Por el cual se establece la división territorial de corregimientos en el Municipio de Dosquebradas, se define el procedimiento de participación comunitaria y se convoca a elecciones”*, por los motivos allí expuestos, dio vida política a los corregimientos de “Serranía del Alto del Nudo” y “Las Marcadas”, estableciendo los centros poblados de cada uno de ellos, así como el número de miembros que tendrían las Juntas Administradoras Locales, sus funciones, calidades de sus miembros y de los corregidores.

Que mediante el decreto 506 de diciembre 5 de 2007 *“Por medio del cual se crean unos cargos en la planta de empleos del Municipio de Dosquebradas y se dictan otras disposiciones”*, el Alcalde incorporó el cargo de Corregidor dentro de la planta de cargos del municipio y suprimió, a partir del 1º de enero de 2008, los cargos de Inspector de Policía Rural, quienes podían optar por formar parte de los cargos creados de Técnicos Administrativos o por indemnización.

Que el numeral 3.6 de las funciones esenciales que le competen al Secretario de Gobierno del Municipio de Dosquebradas, conforme a lo estipulado en el decreto 620 del 29 de diciembre de 2006, estipula: *“Dirigir y coordinar las funciones policivas y administrativas de las permanentes, Inspecciones y Corregidurías a fin de asegurar el cumplimiento efectivo de los mandatos legales”* y por decretos 033 y 034 de enero 23 de 2009, la Alcaldesa del Municipio de Dosquebradas, nombró los corregidores cuyos cargos fueron creados por decreto 506 de diciembre 5 de 2007, que entrarían a ejercer sus funciones en el área rural del Municipio de Dosquebradas y cuyas funciones las encontramos estipuladas en el decreto 508 de diciembre 5 de 2007 *“Por el cual se adiciona y modifica el decreto 620 de diciembre 29 de 2006 y el decreto 152 de 2007”*.

Que siendo como es función de los Alcaldes Municipales, el dirigir la acción administrativa del municipio, función desarrollada en la Ley 136 de 1994 *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios”*, la Alcaldesa del Municipio de Dosquebradas procede a organizar y reglamentar el funcionamiento de los corregimientos que entraran a funcionar y reasignar la competencia de los corregimientos en el área rural y de las inspecciones en el área urbana de acuerdo a la jurisdicción correspondiente.

Así las cosas la Alcaldesa del Municipio de Dosquebradas en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: El Corregidor del Corregimiento denominado, Alto del Nudo o quien haga sus veces, en cumplimiento de las funciones a él asignadas por el decreto 508 de diciembre 5 de 2007 *“Por el cual se adiciona y modifica el decreto 620 de diciembre 29 de 2006 y el decreto 152 de 2007”*, prestara sus servicios en la jurisdicción que comprenderá la población rural entre las veredas Boquerón y la Esperanza, como son: Vereda Boquerón, Vereda Aguazul, Vereda La Rivera, Vereda El Chaquiro, Vereda Filo bonito, Vereda La Cima, Vereda La Argentina, Vereda La Unión, Vereda Las Palmas, Vereda La Nueva Independencia, Vereda La Fría, Vereda El Estanquillo y Vereda La Esperanza, El Cofre, La Esmeralda, Las Hortensias, demás sectores rurales, que por una u otra razón no estén aquí descritos, pero que estén comprendidos en el mismo radio de acción.

ARTICULO SEGUNDO: El Corregidor del Corregimiento denominado Las Marcadas o quien haga sus veces, en cumplimiento de las funciones a él asignadas por el decreto 508 de diciembre 5 de 2007 *“Por el cual se adiciona y modifica el decreto 620 de diciembre 29 de 2006 y el decreto 152 de 2007”* prestara sus servicios en la jurisdicción que comprenderá la población rural entre las veredas Gaitán y El Rodeo, como son: Vereda Gaitán, Vereda Alto del Toro, Vereda Comuneros, Vereda Frailes, Vereda La Divisa, Vereda Buenavista, Vereda Molinos, Vereda Alto del Oso, Vereda Sabanitas, y Vereda El Rodeo, La Playita, Naranjales y La Primavera, demás sectores rurales, que por una u otra razón no estén aquí descritos, pero que estén comprendidos en el mismo radio de acción.

PARAGRAFO: Los funcionarios que estaban ejerciendo sus funciones como Inspectores de Policía en las Inspecciones rurales de Frailes y Estación Gutiérrez, como lo menciona el parágrafo del artículo 3º del decreto 506 de diciembre 5 de 2007, pasarán a ejercer funciones de técnico administrativo en los corregimientos de Las Marcadas y Alto del Nudo respectivamente.

ARTICULO TERCERO: La Inspección Primera – Estación Gutiérrez, en adelante se llamara Inspección Primera, en cumplimiento de las



SECRETARIA DE GOBIERNO

funciones asignadas por ley prestara sus servicios en la jurisdicción que comprenderá la población urbana de las comunas nueve (9) y diez (10), que comprende los siguientes barrios;

Comuna 9: Solidaridad por Colombia, Camilo Torres, El Prado, Mercurio, El Divino Niño, Júpiter, El Jazmín, Bellavista, La Mariana, Cesar Augusto, Libertadores, Puerto Nuevo, Sinaí, Venus, Villa María, Los Alpes, Luis Carlos Galán Sarmiento, La Independencia, El Zafiro, Portal de los Alpes, Emaus, Zaguán de las Villas;

Comuna 10: Los Pinos, Laureles, El Rosal, Las Acacias, La Romelia, Carlos Ariel Escobar, Aguazul, Nuevo Bosque, La Semilla, Bosques de la Acuarela, Tejares de la Loma, Galaxia, La Floresta, Los guamos, El Bosque Carbonero, Lara Bonilla, Estación Gutiérrez, El Chico, Villa Colombia.

PARAGRAFO: Esta inspección atenderá además los casos que se presenten en los barrios Bombay, Veracruz, La Manuela, Bulevar del Norte, La Estación, La Capilla, El Diamante y Santa Teresita, demás sectores urbanos, que por una u otra razón no estén aquí descritos, pero que estén comprendidos en el mismo radio de acción.

ARTICULO CUARTO: La Inspección tercera, que de ahora en adelante será La Inspección Segunda, en cumplimiento de las funciones asignadas por ley prestara sus servicios en la jurisdicción que comprenderá la población urbana de las comunas cuatro (4), seis (6), siete (7), ocho (8), once (11) y doce (12), que comprende los Barrios;

Comuna 4: Santa Isabel, Santa Clara, El Poblado, Lusitana, Pasadena, Balcones de Segovia, Quintas de Santa Isabel, Quintas del Sena, Zuitama, Quintas de San Sebastián, Altos de Navarra;

Comuna 6: San Félix, Primavera, Garma, La Estrella, Buenos Aires, Playa Rica, Villa Helena, El Recreo, Los Arrayanes, Inducentro, Tarena, Guayacanes, Villa del Campo, Villa Turi, Villa Perla, Villa Mery, La Pilarica, Villa Diana, Andalucía, Coramur, Montana, Quintas de Aragón, Los Reyes, Tulipanes,

Comuna 7: Todo el sector de Milán (Quintas de Milán, Guadales de Milán, Casas de Milán, Urbanización Milán, Terrazas de Milán etc.), Cambulos, Torredales, Las Colinas, Girasol, Molinos, Progreso, Jardín Colonial, Quintas de Jardín Colonial, Pablo VI, La Esmeralda, Villa de los Molinos, Villa del Pilar, Colorama, Villalón, Balalaika, Santa Lucia, Coomnes, Santa Bárbara, Catalán, Colmenares, El Paisaje, Rafael García Herreros;

Comuna 8: San Diego, El Martillo, Villa Tula, El Mirador, 1º de Agosto, Guadualito, Versalles, Modelo, Nueva Granada, Maglosa, Barro Blanco; **Comuna 11:** La Castellana, Milagros, Siete de Agosto, Los Naranjos, Arturo López, La Soledad.



SECRETARIA DE GOBIERNO

Comuna 12. Guadalupe, San Nicolás, CAM, San Fernando, La Carmelita, Omnes, Casa de la Cultura, Cruz Roja;

PARAGRAFO: Esta inspección atenderá además los casos que se presenten en los barrios Campestre A y Campestre B de la comuna 3 y demás sectores urbanos, que por una u otra razón no estén aquí descritos, pero que estén comprendidos en el mismo radio de acción.

ARTICULO QUINTO: La Inspección Quinta, que de ahora en adelante será la Inspección Tercera, en cumplimiento de las funciones asignadas por ley prestara sus servicios en la jurisdicción que comprenderá la población urbana de las comunas uno (01), dos (2), tres (3), y cinco (5), que comprende los siguientes barrios;

Comuna 1: Pedregales, Las Vegas, Inquilinos, Miraflores, Villa Alexandra, La Esneda, El Otún, El Balso, Minuto de Dios, El Ensueño, La Graciela, Jorge Eliécer Gaitán, Aromas del Café, El Danubio, Vallarta;

Comuna 2: Villa Fanny, Cambulos, Los Almendros, La Aurora, El Japón, Nueva Granada, Álvaro Patiño, Camilo Mejía Duque, El Paraíso, San Gregorio, San Rafael, Olaya Herrera, Valher, Fabio León, La Cabaña, Pío XII, Los Leones, El Carmen, Cábulos, La Aurora, Santiago Londoño, Los héroes, Mirador de Frailes, Vela I y II, , Los Abedules, Villa Clara, Panorama Center, Diana Turbay, Saturno, La Ocarina, La Sultana, Villa Alquin, Villa Laura, Villa Mariela, Portal del Parque;

Comuna 3: Campestre C y Campestre D, Los Olivos, El Refugio, Tairona, El Oasis, Torres del Sol, Villa del Campestre, Maracay, La Macarena, Altos de Santa Clara, Aranjuez, Bosques de San Martín, El Limonar, Los Cerezos El Porvenir, Quintas del Campestre;

Comuna 5: La Pradera, Santa Mónica, - Villas, Quintas, Mirador, Apartamentos y Altos de Santa Mónica- , Violetas, Los Rosales, Terranova, Normandía, Cocoli, Mandalay, La floresta, La Campiña, Las Palmitas, Rincón del Lago, Prado Verde, Los Almendros, Mansardas, Barlovento, Marabel

PARAGRAFO I: Esta inspección atenderá los demás sectores urbanos, que por una u otra razón no estén aquí descritos, pero que estén comprendidos en el mismo radio de acción.

PARAGRAFO II: Los Inspectores Urbanos continuaran conociendo de los casos que se encuentren en cada despacho al momento de la expedición de este decreto. Así mismo, los casos que al momento de la expedición de este decreto fueren conocidos por los Inspectores Rurales continuaran hasta su culminación bajo la tutela de cada uno de los Corregidores.



ARTICULO SEXTO: En razón a la necesidad del servicio, se iniciara la gestión para que a través de un acuerdo del Concejo Municipal sea creada como mínimo otra Inspección de Policía Urbana en el Municipio de Dosquebradas, toda vez que la población de nuestro municipio y las condiciones de convivencia que se viven actualmente así lo demanda. La Secretaria de Gobierno del Municipio se encargara de proyectar la justificación para que al proyecto de acuerdo se le de el trámite en el Concejo municipal y gestionara presupuestalmente la viabilidad del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese a los servidores públicos que actualmente ocupan los cargos de corregidores e Inspectores de Policía del contenido del presente decreto, así como a la Fiscalía seccional y al comando de policía de Dosquebradas para su conocimiento y promúlguese por la oficina de prensa a toda la población de Dosquebradas indicando inequívocamente las direcciones de sede y teléfono de cada una de las Corregidurias e Inspecciones para conocimiento de los administrados.

ARTICULO OCTAVO: El presente rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dosquebradas a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009)

MARIO LEON OSSA
Alcalde Municipal (E)

MONICA LILIANA GARCIA ACOSTA
Secretaria de Gobierno

Revisión Jurídica: **Dr. Jorge Andrés Correa Valencia** – Asesor Jurídico

Elaboró: MEV